

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1333.

VIERNES 13 DE JULIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.

Habiéndose hecho proposicion para la compra del convento que fue de Recoletos de esta corte, situado en el paeo del mismo nombre, ha dispuesto la junta se saque á pública subasta por término de 30 dias que cumplen el miércoles 8 de Agosto próximo, en el cual á las doce de la mañana se verificará el remate á favor del mejor postor en los estrados de la misma, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto al público en su secretaria.

PARA el remate de la tierra al sitio del Gramal en término de Villarejo de Salvanes, de cabida cuatro fanegas y cinco celemines, tasada en 1655 rs., y á la que se halla hecha p...tura en las dos terceras partes en metálico, se ha señalado el dia 19 del corriente á la una de su tarde en la escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loeches, que lo es del juzgado de artillería.

POR el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y término de nueve dias al ex-celador que fue de policia D. José Ramos Lasala, para que se presente en la cárcel nacional de esta corte á oír los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por estafas ante el Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de la misma, y escribano del crimen D. Francisco Algarra, pues haciéndolo se le administrará y guardará justicia, en lo que la tuviese, y en su defecto se sustanciará en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BRASIL.

Bahía 17 de Marzo.

Las tropas imperiales atacaron el dia 15 la ciudad de San Salvador: el 14 se apoderaron de la ciudad baja y de varios fuertes; y el 15 tomaron la fortaleza de S. Pedro, donde los rebeldes se habian encastillado. El Presidente Barreto Pedroso ocupaba ya el palacio del Gobierno, y el puerto permanecia tranquilo. Por desgracia la lucha fue porfiada, y se derramó no poca sangre: parte de la ciudad baja fue incendiada por los rebeldes luego que desesperaron del éxito de sus armas. Se hicieron muchos prisioneros, cuyo número se calcula en 1500, entre ellos el comandante Sergio, y algunas otras autoridades rebeldes: Sabino y Carneiro se hallaban escondidos. El 16 partió para Rio-Janeiro un buque de guerra con noticias oficiales de la restauracion de la ciudad. (Noticia llegada por el bergantin de guerra ingles el Wizard.) (Suplemento ao Correio official, núm. 72.)

Rio-Janeiro 2 de Abril.

Se ha recobrado por fin la ciudad de Bahía, y ha sido inmenso el triunfo obtenido por las armas brasilenas contra los desvarios del fanatismo y las locas pretensiones de la ambicion. La república Bahiana sucumbió. ¡Gloria á los valientes! ¡Gloria al intrépido presidente que sabe organizar la victoria; gloria al Gabinete de 19 de Setiembre que acaba de adquirir un título eterno á la gratitud de los brasilenos! El 15 de Marzo acreditaron sus bien acertadas disposiciones. ¿Cuál será el brasileo que con tan fausta noticia no se exalte de júbilo: cuál será el que de lo íntimo de su corazón no dé vivas al Emperador, vivas al regente interino, vivas al Ministerio que vela por sostener nuestras libertades y la integridad del imperio?

Tambien en esta ocasion se han frustrado los planes impios de los desorganizadores: todavia el imperio del Brasil no sufre la pérdida de esta su brillante estrella.

¡Bahía ha sido restaurada! Llor á aquellos que aman su patria y desean su engrandecimiento.

Cuando el sábado á medio dia llegó á esta ciudad tan fausta nueva, en el momento se difundió con la velocidad del rayo, y cuantas personas se encontraban se felicitaban recíprocamente. Nunca presenciamos mayor entusiasmo, nunca se mostraron tantas simpatías por la causa de la integridad del imperio, por el digno Gobierno que coa tan feliz acontecimiento

acaba de ver coronados sus esfuerzos. A la noche se iluminó toda la ciudad á invitacion de su cámara municipal. Quisiéramos discurrir sobre tan interesante asunto, quisiéramos mostrar á los revoltosos, mostrar á los ilusos el ejemplo de Bahía; quisiéramos mostrarles en la actitud del pueblo Fluminense, en su júbilo, cuánto condena tan antipatrióticas tentativas, cuánto ama y confía en su Gobierno: nos faltan palabras, y el júbilo nos roba la luz de la fria razon, y por ahora solo podemos exclamar: ¡viva la integridad del imperio!

(Correio official.)

FRANCIA.

Paris 3 de Julio.

La última correspondencia recibida de los Estados Unidos anuncia que se presentan nuevos síntomas de desavenencia entre el Canadá y los habitantes de los Estados de la Union americana limitrofes de las posesiones inglesas. Se sabe que el 30 de Mayo el barco de vapor ingles, el Roberto Peel, fue apresado y quemado en el rio S. Lorenzo por americanos armados con los cuales estaban mezclados algunos refugiados canadenses. El gobernador del alto Canadá, sir Jorge Arthur, ha publicado inmediatamente una proclama, encargando á la poblacion británica que se abstenga de toda represalia, y advirtiendo á los capitanes de buques canadenses del lago Ontario y de S. Lorenzo que hasta que el Gobierno americano haya adoptado medidas para impedir semejantes atentados no se aproximen al litoral de los Estados Unidos sino con mucha precaucion. "Es evidente, dice, que en el estado actual de cosas, los súbditos de S. M. británica pueden hallarse á merced de una tropa de bandidos, cuando debian creer que se hallaban bajo la proteccion de un Gobierno amigo." Pero las exhortaciones de sir Jorge Arthur de nada han servido. Asi como los americanos habian querido vengar la destruccion de la Carolina con el incendio del Roberto Peel, los realistas del Canadá han creído conveniente á su honor dar una leccion á los compatriotas de los que han atacado al Roberto Peel. En consecuencia, el 2 de Junio, el barco de vapor americano, el Telégrafo, que navegaba por el rio S. Lorenzo, ha sido asaltado en Brockville. El interior del buque fue saqueado y se le dispararon 20 tiros. Sin embargo pudo continuar adelante. Desde entonces los buques de los Estados Unidos no se atreven á presentar en la costa canadense. El Gobernador del alto Canadá se ocupa en construir fortificaciones en la ciudad de Niagara, en las Cataratas y en Queerston. Por su parte Mr. Marcy, gobernador del Estado de Nueva-Yorck, se ha trasladado á Sactt's Harbour en el lago Ontario. Las autoridades americanas se muestran dispuestas á hacer todo cuanto puedan para impedir un choque entre los dos paises. Pero su poder es sumamente limitado: les faltan los medios para hacer ejecutar sus órdenes. Es muy difícil de prever el resultado de esta lucha unas veces oculta y otras abierta. Puede ser que dentro de un breve término comprometa seriamente la dominacion británica en el continente americano. (Debats.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 12 de Julio.

Se abrió á la una menos cuarto, ocupando la silla de la presidencia el Vicepresidente Sr. Tarancon; y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se procedió en seguida á continuar la discusion de la totalidad del proyecto sobre autorizar al Gobierno para plantear la instruccion secundaria y superior.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Señores, no pensaba haber tomado parte en esta cuestion; pero habiendo hecho una rápida lectura de este proyecto, y habiendo observado que en él se causa un grave perjuicio á un establecimiento de enseñanza, cual es aquel donde tuve yo la primera, creo de mi deber el hacer varias observaciones, á las cuales espero me conteste la comision, ya que no se halla presente el Sr. Ministro.

Yo, señores, conozco el inmenso vacío que la supresion de conventos ha dejado á la instruccion pública: sabido es que una gran parte de los pueblos, en cuanto han desaparecido los conventos, carecen de ese beneficio; y así es que necesario era que el Gobierno presentase un proyecto de ley para llenar ese vacío. Esta es la razon por qué tenemos un motivo de aprobar el proyecto que se halla sometido á la deliberacion del Senado, á pesar de los inconvenientes; pues en la necesidad de no tener nada, ningun inconveniente tengo en conceder esta facultad. Yo quiero que los yerros se corrijan, y esta es la causa por qué haré una observacion á fin de que se me conteste, y pueda dar mi humilde voto con mas seguridad á esa autorizacion. La situacion del Senado, y lo deseoso que se halla de terminar sus fatigas por esta legislatura, me hace que sea breve en mi discurso.

Dice el proyecto del Gobierno en su art. 66: "Los semi-

narios conciliares deben ser considerados como de enseñanza elemental, y todos los individuos que hayan estudiado en ellos deben sufrir exámen en los institutos superiores &c."

Yo veo la desventaja del Gobierno para establecer esos institutos en las provincias: deben pasar muchos años en que puedan establecerse, y con esto, señores, ¿qué resulta? Que todos los individuos que han estudiado en los colegios ó seminarios conciliares, y tenian esperanza de que estos cursos fueran válidos en el dia, se hallan defraudados de este derecho; se les obliga á sufrir la carga de matrícula; finalmente se les siguen graves perjuicios.

El seminario conciliar de Badajoz está en este caso; y yo que he tenido el honor de recibir allí mi educacion, me creo en el deber de hacer valer los derechos que tiene. Un individuo que ha entrado en aquel colegio, que ha seguido su carrera con la misma legalidad que en Salamanca, al cual estaba incorporado el colegio de Badajoz, se le siguen perjuicios con variar á otro punto la enseñanza, y mucho mas con lo que designa el artículo.

Por una ley de 17 de Agosto de 1795, á consulta del consejo de Castilla, se dijo á Badajoz que todos los cursos que allí se siguiesen fueran incorporados á los de la universidad de Salamanca; y así es, señores, que todos los que estudiaban allí, en el momento que presentaban su certificado se matriculaban en el curso correspondiente; ahora desaparece esa ventaja por el proyecto que se discute, y eso, señores, creo que es injusto. Yo tengo un principio: quiero que se corrijan los abusos; pero quiero al mismo tiempo que sea conservando, porque de otro modo se marcha á la destruccion.

Es necesario crear intereses y no atacar derechos y esperanzas de todos los individuos que las tenian; esto, señores, sucede á los que estudian en el colegio de Badajoz. Por la ley de 17 de Agosto de 1795, título 1, libro 8.º de la Novísima Recopilacion, se hizo la concesion que he manifestado al colegio de Badajoz: en el dia pierde estos derechos, ó se obliga á sus individuos á que vayan á Sevilla ó Salamanca á estudiar un curso de filosofía. Esta provincia queda abandonada, destruida su educacion, porque los individuos no concurrirán; la mayor parte no siguen la carrera eclesiástica; se dedican á otras carreras, y no concurrirán, es bien seguro. Se hace un perjuicio enorme á la provincia con esa reforma: esta es la razon por que reclamo del Gobierno de S. M. que para bien de esta instruccion, dé ó circulares á las autoridades, ó haga prevenciones oportunas, por las cuales puedan evitarse los perjuicios que he manifestado. Yo bien sé que no se improvisa un sistema de enseñanza: que se necesitan ensayos: bien sé tambien que este proyecto sufrirá alteraciones en lo sucesivo. Como individuo del Senado, yo no tengo inconveniente en aprobar esta autorizacion; pero con la condicion de que se corrijan esos abusos, que el proyecto no quede de la manera que está, pues de ese modo se van á cometer graves perjuicios.

Si el Gobierno de S. M. me da una explicacion satisfactoria, yo no puedo menos de darle la autorizacion, vista la necesidad que hay de una ley semejante. No tenemos una ley que dirija la enseñanza; no tenemos la ley constitucional que rigió desde el año 20 al 23; no tenemos el sistema de Calomarde aun cuando era malo; no tenemos finalmente una ley sobre la materia; por consiguiente es de necesidad, es de urgencia el plantear un sistema. Bien sé que cuando se ha establecido esto, se ha tenido presente el sistema de Francia; se ha querido aquí establecer uno análogo; pero es necesario conocer que en Francia se conservaron estos seminarios, y ademas, señores, es menester atender á que la situacion de España no es parecida á la de Francia, pues aun cuando allí al tiempo de establecerse el sistema de enseñanza, todos los institutos privados estuvieron obligados á sufrir los cursos, aquí no se está en ese caso, porque la revolucion no ha sido igual. Entre tanto nosotros tengamos medios para reparar los perjuicios que puedan ocasionarse, es preciso tratar á estos establecimientos conciliares con alguna consideracion; es preciso no atacar los derechos que tienen.

Estas eran las principales observaciones que tenia que hacer sobre el proyecto, acerca del cual no creia haber tomado la palabra. Haré tambien una observacion sobre cierta expresion que se ha vertido.

En la discusion de ayer se dijo por un individuo, á quien aprecio, que las cátedras de latinidad eran propiedad de los pueblos. El Gobierno (esto es importante) el Gobierno tiene facultad de suprimir lo que juzgue oportuno y plantear lo util y conveniente; y no se crea que esta facultad que tiene el Gobierno no la ha tenido siempre; voy á citar una ley, y á probar con ella que este derecho le corresponde hace mucho tiempo. En tiempo de Felipe IV se estableció por la ley 1.ª tit. 2.º, lib. 8.º de la Novísima Recopilacion, que ningun pueblo que no tuviese corregidor ó alcalde mayor pudiese tener cátedras de latinidad, yo creo que esta ley manifiesta todo cuanto hay que decir. El objeto que se propuso el Gobierno en esta ley fue evitar que se aumentase el número de frailes en España, y que no hubiese la facilidad que habia de estudiar la latinidad para que luego con un poco de moral pudiesen hacerse clérigos. Esta ley queria atacar esa facilidad á fin de evitar el número de religiosos que ya se creia perjudicial; y á pesar de estar fundada en un principio legal, cual era el que

no hubiese cátedras sino en los pueblos que tuviesen los requisitos referidos, se achacó esto á una intriga del conde duque de Olivares, á quien se le atribuían deseos de querer apoderarse de la instruccion pública para que la planteasen los jesuitas. Pero hay que advertir que los jesuitas no han tenido la instruccion en pueblos así como en los que estaban esas cátedras de latinidad: buscaban pueblos de mayor estension: por consiguiente el objeto de la ley era meramente político.

Así como se decía que no hubiese cátedras sino en pueblos donde hubiese corregidor ó alcalde mayor, se decía igualmente que no hubiese cátedras con menos dotacion de 50 ducados. De esta ley se deduce otro argumento, y es el que estaba prevenido que no hubiese alcaldes mayores sino en pueblos de 500 vecinos. Esta idea, como he dicho antes, se atribuyó al conde duque de Olivares; pero hay que advertir que despues, en tiempo de Don Fernando el VI, Rey amigo de las ciencias y artes, que dejó 15 millones de duros á Carlos III, se mandó al consejo de Castilla que cumpliera esta ley.

El marques de la Ensenada, ministro entonces, á quien no se le puede atribuir que tuviese conexión con los jesuitas, pues era bastante legal y justo, conoció que esta ley reportaba un bien, y dijo por lo tanto que se observase. Véase cómo esta facultad que el Gobierno tiene es muy antigua, y de la cual han usado los Reyes anteriormente, y ahora el Gobierno quiere usarla, porque encuentra conveniente que no existan esas cátedras de latinidad.

Se ha dicho que al usar de esa facultad se ataca el derecho de propiedad; pero, señores, es necesario atender á que de ninguna manera se ataca ese derecho; pues aun cuando se quiera hablar del artículo constitucional, el que previene que al despojarse de la propiedad se indemnice, si estos pueblos se considerasen propietarios de esas cátedras, se les podría decir que iban á ser indemnizados. Se les podía decir: en lugar de esas cátedras se os darán establecimientos de instruccion para estudiar matemáticas, física &c. Véase pues cómo hay indemnizacion.

(En este momento entra el Sr. Presidente, y ocupa la silla de la presidencia.)

Pues cuando se trata de formar una ley se consulta primero el principio de utilidad y conveniencia pública: esto es lo que ha hecho y ha tenido presente el Gobierno para proponer la supresion de esas cátedras de latinidad. Convengamos en que no hay dificultad en que los productos de las fincas que tienen las memorias para dotar esas cátedras, se apliquen á establecimientos de enseñanza: esto es conveniente á las provincias. Por último, señores, viendo que esta ley es provisional, no tengo dificultad en conceder mi voto; pero ruego á la comision que trate de evitar los perjuicios de los arts. 66 y 67, segun he indicado, no solo respecto al colegio de Badajoz, sino á otros que van á tener igual suerte. Por tanto espero que los individuos de la comision me expliquen de qué modo se salvarán los inconvenientes que he manifestado, no tan solo respecto de mi provincia, sino de las demas que se hallen en el mismo caso. Cuando venga el Gobierno le indicaré los inconvenientes que tengo.

El Sr. PRESIDENTE: Va á jurar un Sr. Senador.

Entró á jurar el Sr. Reig, electo Senador por Alicante, y fue agregado á la 5.ª seccion.

Continuó la discusion pendiente.

El Sr. TARANCON: Ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion por no haber estado presente no ha podido oír la pregunta que le ha dirigido el Sr. Gonzalez sobre los seminarios, responderá á S. S. la comision brevemente, sin perjuicio de que el Sr. duque de Frias, que ha pedido la palabra, use de ella si lo tiene á bien el Sr. Presidente. En primer lugar es preciso tener presente que esta autorizacion votada por el Congreso de Sres. Diputados no induce una verdadera obligacion, sino que es solo una facultad otorgada al Gobierno para que haga uso de ella cuando, como y donde lo estime útil al bien de la enseñanza pública y á la prosperidad de la nacion; y en efecto es de esperar que así lo haga, no en todas partes, sino donde entre otras proporciones encuentre fondos y recursos provinciales al efecto, que es la primera circunstancia que exige el proyecto. Digo mas, y es que en mi concepto, aunque se conceda al Gobierno esta autorizacion, apenas podrá usarla por ahora en la parte que trata de establecer institutos ó escuelas de segunda enseñanza, mas que donde haya universidades y en algun otro pueblo de primer orden, porque en los demas es notoria y durará por mucho tiempo la falta de medios. De consiguiente bajo este punto de vista puede considerarse seguro el seminario de Badajoz y los demas del gravámen y pérdida de prerogativas que prevé y sienta el Sr. Gonzalez, porque de cualquiera modo que se entiendan los arts. 66 y 67 del proyecto principal, es claro que no pueden aplicarse á los seminarios sin que preceda la creacion de los institutos.

Por otra parte, aunque se supongan ya establecidos no es claro que dichos artículos se hayan de entender respecto á los seminaristas mientras continúen en el colegio, porque entonces forman una parte del clero que se regirá por una ley especial que fije sus derechos y obligaciones, ademas de que todo esto podrá arreglarse convenientemente por las instrucciones y reglamentos que se formen para la ejecucion. Ultimamente debe tener presente el Sr. Gonzalez que el gravámen y molestias á que se van á sujetar los seminaristas, entendidos los artículos en el sentido menos favorable, no es una cosa enteramente nueva, pues hasta ahora los seminarios han estado agregados á las universidades, adonde tenían que acudir á probar sus cursos abonando una parte de los derechos, y á recibir los grados, de suerte que por esta especie de incorporacion dichos colegios venían á ser como una parte de sus respectivas universidades. Con esto me parece podrá quedar satisfecho el Sr. Gonzalez, y deponer sus recelos de que por la autorizacion que nos ocupa se perjudique á su seminario ni á los demas.

El Sr. GONZALEZ dice que la contestacion que da la comision no le ha satisfecho, pues queria que se hubiese dicho si los que estan en los seminarios conciliares y ganan los cursos, estos son válidos como hasta aquí. Que si se entiende el artículo como está escrito, desde el día de la publicacion de esta ley estan considerados aquellos establecimientos sujetos al exámen de los institutos superiores (En este momento entra el señor Ministro de la Gobernacion), y al pago de la tercera parte por las matriculas de todos los cursos. Aquí veo, (dice) que se destruye una cosa útil, y esta es la razon porque no quiero contribuir á autorizar el que se haga este perjuicio; así que, si no se obvian los inconvenientes y se salvan todos los perjuicios que van á resultar, yo no puedo dar mi voto: he indica-

do hasta el medio que el Gobierno tiene para remediarlo por medio de instrucciones y circulares; espero que el Sr. Ministro me satisfaga á todas estas dudas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Siento mucho no haber estado presente cuando el Sr. Gonzalez ha hecho su primer discurso, en el cual habrá explicado.....

El Sr. GONZALEZ: Si V. S. quiere, y el Sr. Presidente lo permite, diré dos palabras para que se entere el Sr. Ministro. Habiendo accedido el Sr. Presidente, dijo el orador:

En el art. 66 se dice: «Los que hubiesen estudiado privadamente ó en colegios particulares, para ser matriculados en los institutos superiores, deberán sujetarse á un exámen severo sobre las asignaturas obligatorias de los institutos elementales, pagando ademas por derecho de exámen la tercera parte de la matricula respectiva que en estos se exija.»

Ya vemos por este artículo el gravámen que se impone á los colegios y á los individuos que hayan estudiado. Dice el artículo 67: «La segunda enseñanza que se proporciona en los seminarios conciliares se considerará privada para todo aquel que intente matricularse en los institutos superiores, el cual por lo tanto se sujetará á las disposiciones del artículo anterior.»

Ahora yo digo que supuesto lo que previenen estos artículos, el seminario conciliar de Badajoz se considera como de enseñanza privada, y estan sus individuos sujetos al exámen, y al gravámen del pago. Esto es lo que digo que quisiera que se evitase, pues hasta ahora han sido válidos los cursos de ese colegio mediante haber estado incorporado á la universidad de Salamanca; por esto en mi concepto con el artículo se destruye este derecho que tenía el colegio; á pesar de que estoy bien seguro que en mucho tiempo no se formaran esos establecimientos elementales; pero de todos modos es perjudicial esa medida.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Dos cosas son las que ha dicho el Sr. Gonzalez: la una es que desde el día que se publique esta ley quedan con ese derecho que tienen los colegios conciliares; pero es necesario entender que lo que se pide ahora es una autorizacion para ir planteando segun lo permitan las circunstancias y segun los fondos; por consiguiente esa medida no puede tener efecto ni regir hasta que se establezcan los institutos.

Ha dicho tambien el Sr. Gonzalez, y en lo que creo se ha equivocado, que no estaban sujetos á pagar los individuos de los colegios conciliares; pero es necesario que sepa S. S. que estos tenían que pagar la mitad de los derechos.

El Gobierno conoce que esta autorizacion es interina, y en la próxima legislatura presentará el plan de estudios; por consiguiente en esta autorizacion será todo lo mas parco posible, y se irá con detenimiento en las innovaciones. Tratará de plantear este sistema con toda madurez y reflexion y segun lo permitan las circunstancias, sirviéndole lo que haga de instruccion para que luego en la inmediata legislatura se pueda asegurar el acierto.

El Sr. ONDOVILLA: El proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso contenía un plan de concierto y armonía. Si se tratase de autorizar para cuanto fuese compatible, el poner en planta, para ensayarse ese plan que el Gobierno presentó suscribiria yo á esta autorizacion. Pero, señores, la autorizacion que se concede es mezquina: se ha dividido este plan en diversos planes; se quiere que se ejecute en parte y en parte no; y por consiguiente no puede conducir al fin que se propuso el Gobierno. Como quiera que sea, si el Gobierno se propone en esta autorizacion hacer algunas mejoras en la enseñanza pública, no me opongo á ellas; desearé que progresen, y que el Gobierno siga su obra; pero quisiera que se dejasen á salvo los derechos adquiridos por los establecimientos existentes, que emanan de las fundaciones hechas por los particulares y de los derechos de patronato; me explicaré.

En la provincia de Búrgos, la cual me ha honrado con sus sufragios nombrándome Senador, y en otras provincias igualmente hay establecidas cátedras de latinidad, fundadas, ya sea por los mismos pueblos, ya por particulares reservándose el derecho de patronato.

En estas cátedras se enseña gramática castellana, se amplía la instruccion por medio del catecismo mas extenso que el de las demas escuelas de primeras letras; se enseña la version del latin, composicion, arte poética, ciertos principios de retórica, historia romana, mitología: aquellos estudiantes que salen aprovechados con solo estas materias emprenden cualquiera carrera; así la hemos seguido algunos que ocupamos estos bancos. Pues, señores, si estos establecimientos se han hecho con los fondos de particulares ó pueblos, y se han reservado el derecho de patronato, ¿se les ha de privar de este derecho que ya tienen? Si se atiende al art. 1.º de la autorizacion y del proyecto se ve que dice (lee).

Con arreglo á estos dos artículos es claro que estas cátedras fundadas en los pueblos van á desaparecer, y sus fondos van á llevarse á esa universidad elemental que se va á crear. Señores, esto en mi modo de entender debe violar, trastornar y destruir la voluntad de los fundadores, que fue establecer estas cátedras para instruirse los naturales. Destruir estas cátedras y llevar la enseñanza á otra parte es ofender, como he dicho, la voluntad de los fundadores: ademas, señores, esto es en perjuicio de los pueblos, que tienen un derecho en virtud de la fundacion; es contrario á sus intereses, porque á poca costa instrúan á sus hijos en estos establecimientos, estaban á la vista de su conducta, los tenían sujetos de manera que no se extraviaban, como sucederá si los envían á larga distancia.

Ademas, hombres benéficos que se han desprendido de sus intereses, viendo que se les da otro destino se retraerán de hacerlas, porque conocerán que despues han de convertirse en otros conceptos distintos. Hay, señores, fundacion en la cual me consta que previendo lo que sucede ahora, y que podría variarse el destino de los fondos, dijo el fundador: si el Gobierno quisiese abolir la enseñanza que se deja prevenida, quiero que destinen los fondos á otros objetos que señalo. Señores, de esta manera se viola el derecho de propiedad; los pueblos los han adquirido en virtud de una fundacion, y tienen un derecho á no ser despojados sin indemnizacion; aquí no es fácil que se les dé, porque esta había de ser reducida á abonarles los perjuicios de llevarles sus hijos fuera de la distancia donde existían esos establecimientos.

Por consiguiente no puede menos de causar grandes perjuicios la adopcion de esta medida, pues habrá estudiantes que tendrán que ir 16 leguas, que será el punto donde se halle instituto elemental; esto creo que ha de causar nuevamente gastos enormes, teniendo ademas el disgusto de no tener los padres sus hijos á la vista.

Se despoja al mismo tiempo del derecho que tienen los patronos, pues hay fundacion que previene la oposicion en concurso, y el derecho de elegir uno de tres para estos establecimientos. Por lo tanto si extinguen y se llevan al instituto elemental, no pueden ser despojados los patronos sino violando el artículo de la Constitucion. ¿Qué diremos de los catedráticos que llevan una infinidad de años en esta enseñanza? Estos precisamente pierden su destino; así que, señores, se despoja de la propiedad á los pueblos, á los patronos y á los catedráticos.

Se ha dicho que hay una ley que prohíbe establecer cátedras de latinidad en pueblos donde no haya corregidor ó alcalde mayor; y que esto tenía por objeto el evitar que hubiese muchos frailes; ese peligro bien remoto está ya: podrá servir en otra parte, pero aquí no; ademas no sabemos si fue política esta ley á quien se atribuye esta aplicacion. Lo que sí es cierto que estos establecimientos producen utilidades verdaderas, y por el medio que se propone se va á privar de ellas á los naturales: ademas se necesitan muchas cosas para ese estudio elemental; es preciso un catedrático para cada cosa, y sin meterme á calificar la enseñanza de química y física, se notará instrumentos que cuestan mucho dinero: sobre todo, señores, esto se piensa hacer cuando no hay fondos, ni recursos para acabar la guerra, y se trata de poner establecimientos destruyendo otros que han producido efecto. Estos inconvenientes podrán salvarse si el Gobierno usa de parsimonia para esta facultad, y le suplico que lo haga con toda meditacion y detenimiento, en cuyo caso le daré mi consentimiento.

El Sr. OCHOA: Yo contestaré á S. S. diciéndole que los individuos que componemos la comision tenemos nuestras intenciones particulares, nuestras ideas de provincialismo; pero no hemos visto mas que un plan en grande, y hemos prescindido de intereses, y de las reconveniones que pudiéramos recibir Hemos autorizado al Gobierno para que pueda plantear lo que dice el proyecto, y es de esperar que este usará de toda parsimonia para ponerlo en planta oyendo las peticiones de las provincias y las de los Sres. Senadores y Diputados: todos los inconvenientes que se ponen los verá el Gobierno y podrá acaso evitarlos; pero ahora no estamos en el caso de presentar estos inconvenientes. Yo hubiera deseado que el Sr. Gonzalez, tan maestro en estas materias, hubiera anunciado mas de que no se ataca la propiedad. Esta no es de aquellas por las que se puede vencer la necesidad de estos establecimientos.

El orador reproduce el mismo argumento del Sr. Gonzalez acerca de la ley que prohibía el que hubiese cátedras en pueblos de menos de 500 vecinos; y para apoyar mas la facultad que el Gobierno tiene á hacer las supresiones que juzgue oportunas, cita un pleito promovido en tiempo de D. Fernando VII, el cual se vió en la audiencia de Granada, con cuyo argumento prueba la facultad del Gobierno para llevar á cabo esa medida.

Dice que no se ataca la propiedad si se reflexiona bien el art. 86 del proyecto.

El orador continúa manifestando la necesidad de que el Senado conceda la autorizacion que pide el Gobierno, porque será mejor reconcentrar en cada provincia los bienes destinados á la instruccion pública, que no permitir continúen despararrados por los pueblos, en muchos de los cuales no es necesario un dómio para enseñar la gramática latina por falta de discípulos, pudiendo solo permitirse la permanencia de este dómio cuando fuese capaz de concurrir á la instruccion primaria, porque esta se debe difundir cuanto sea posible.

El Sr. marques de FALCES dice que no puede menos de hacer dos observaciones que considera como las bases sobre que estriba este proyecto. Que á su parecer el Congreso al aprobar el que se está dicutiendo había concedido facultades y autorizacion al Gobierno, que en su concepto no necesitaba, para dirigir este ramo importante de la instruccion pública, pues sabido era que en los gobiernos representativos es el Gobierno responsable de todos sus actos, no solo materialmente cuando hay una ley de responsabilidad, sino moralmente, ya que por la interrelaciones que le dirigen los individuos de los cuerpos colegisladores, como por las votaciones, en cuya virtud y siendo responsable el ministerio, era evidente que debía tener á su disposicion todos los medios necesarios para llevar adelante los negocios, y no ligarle de manera que no pueda marchar; cuya observacion era aplicable al consejo de instruccion pública que por el presente proyecto se crea, puesto que si no ha de servir mas que para dar su dictámen al Gobierno, le parece no hay necesidad de este cuerpo.

Entra despues á examinar la razon de justicia, y dice que aunque conviene en gran parte con las doctrinas sentadas por los señores que han impugnado el dictámen acerca de que es muy dudoso resolver de pronto si al testador se le ha de sujetar precisamente á esta variacion, cuando él previendo este caso se reservó el derecho de la reversion de sus bienes, con todo no puede menos de hacer presente que si ha habido casos en que un patrono reservándose su derecho y dotando con fondos ciertas instituciones y previó llegase el día en que estos fondos pudieran distraerse del objeto para que habian sido destinados, no había una razon para privarse de este derecho, y que por lo mismo era un punto que merecía un detenido exámen, confiando en que sobre este particular el Gobierno de S. M. procedería con suma cautela y circunspeccion.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION manifiesta, que en vista de las observaciones hechas por algunos Sres. Senadores en contra del proyecto, considera necesario referir la historia de este negocio, los trámites que ha seguido, y el objeto que el Gobierno se propuso. Que considerando era obligacion suya el proveer sobre todo á la instruccion primaria y á la secundaria, presentó dos proyectos de ley á las Cortes, haciendo una distincion absoluta de la instruccion que mas se necesita; pero que no había sido culpa suya el que no haya habido suficiente tiempo para discutir ambos proyectos; por lo cual, conociendo era necesario, y aun urgente, el salir del estado precario en que la instruccion se halla, y variar el plan hasta aquí seguido despues de cuatro años de establecido el Gobierno representativo, la comision pensó, que pues no podían discutirse los proyectos, convenia autorizar al Gobierno para que pusiese en planta dichos proyectos.

Pasa en seguida á contestar á los argumentos del Sr. marques de Falces, y observa que debiendo establecerse en cada provincia un consejo de instruccion, compuesto de las personas que se designan en uno de los artículos, que todas tienen intereses locales en ellas, estas personas son las que han de examinar lo primero el destino que se ha de dar á los fondos asignados para la instruccion, con lo que S. S. debía estar trau-

quilo sobre este punto; y que el derecho de propiedad sería respetado, en prueba de lo cual se refirió al art. 86, por el que se prescribe el que los fondos destinados en particular á la instrucción primaria se trasladen á otro punto de aquel designado por el fundador.

En cuanto á las objeciones presentadas por algunos señores Senadores, tocante á la centralización de la enseñanza, manifiesta que expresamente se dice en uno de los artículos del proyecto que subsistirán las universidades en los pueblos en donde están ahora, menos las de Alcalá, Toledo y Cervera: que los señores que habían impugnado esta determinación, se habían valido del argumento de que eso era quitar capitales inmensos; pero que no era culpa del Gobierno haberse encontrado con la universidad de Alcalá cerrada. Además que todos sabían que en el proyecto de ley de instrucción pública, presentado en el año 21, una de las cosas que se acordó fue la traslación de la universidad de Alcalá á Madrid, lo cual había tenido ahora efecto; y que aun cuando no lo hubiera tenido, ella misma se había venido, así como el colegio de artillería de Segovia, y el de zapadores de la misma Alcalá, porque las circunstancias eran superiores á los hombres.

Hizo en seguida otras observaciones acerca de lo conveniente que era centralizar la acción del Gobierno y darle fuerza, esperando que el Senado aprobaría la autorización que se solicitaba.

El Sr. Ondovilla hizo varias aclaraciones.

Dado el punto por suficientemente discutido, se declaró haber lugar á la discusión de los artículos.

Se leyó el 1.º que dice:

Art. 1.º Se faculta al Gobierno para establecer en todas las provincias donde hubiere fondos provinciales, el instituto ó institutos de segunda enseñanza que juzgue conveniente, con arreglo por ahora y hasta que sea sancionada la ley general de instrucción, á cuanto se previene en el cap. 1.º, tit. 1.º del proyecto de 26 de Mayo último.

Los institutos superiores no tendrán sin embargo por ahora el nombre ni la categoría de institutos nacionales.

El Sr. CANEJA dice ha oído con gusto la impugnación que varios Sres. Senadores han hecho á la totalidad; pero que se habían agregado al art. 1.º otras cosas, en las cuales no estaba conforme, y á las que no había visto se hubiese satisfecho por los señores que habían tomado la palabra en su defensa.

Que diciendo el artículo en cuya discusión se estaba ocupando el Senado (*lo leyó*), y en el 7.º del título 1.º á que se refiere aquel, que los fondos de los institutos elementales consistirán en los productos de todas las propiedades, memorias, fundaciones, legados y obras pías destinadas en la actualidad, ó que en lo sucesivo, bajo estas ó cualesquiera otras consideraciones, puedan destinarse á la instrucción pública de segunda clase, le parecía que el Senado no podía conceder esta autorización por ser contraria á Constitución, puesto que uno de los derechos más sagrados que en ella se consignan es el de la propiedad.

Que en nuestra legislación había visto que todas las corporaciones han podido ser propietarias como los particulares, y que los pueblos son propietarios de los bienes que se llaman de propios. Que el ejemplo citado de las comunidades religiosas no tenía fuerza alguna, porque si bien es verdad que eran propietarias, habiendo dejado de existir no deben poseer, siendo la nación la que debía tener el dominio de sus bienes por aquella regla general de que después de la madre vienen los hijos; pero que el pueblo que tenía bienes suyos de su propiedad no han dejado de existir, y que mientras exista uno en donde un hijo del mismo, un bienhechor, haya querido favorecerle estableciendo un colegio de instrucción pública, será siempre considerado como propietario de aquellos bienes, que el fundador consiguó para la conservación de aquel establecimiento, y no hay derecho para privarles de un establecimiento que es propiedad suya; en lo cual, como había sentido, se iba terminantemente contra la Constitución, en donde se encuentra garantido el derecho de propiedad, razón por la cual no podía aprobar el artículo.

El Sr. marques de VALLGORNERA contesta que hace muy pocos días había votado el Senado por una inmensa mayoría el despojo de la mitad de las rentas decimales aplicadas á los establecimientos de beneficencia ó instrucción pública sin que una sola voz se levantase contra esta medida, y que ahora se presentaban mil dificultades á todo, diciendo que se atacaba el derecho de propiedad, por lo cual á su parecer no se había meditado bien el artículo que dice (*lo leyó*). Que por su contexto se veía no ser exacto se atacase la propiedad como había sentido el Sr. Caneja. Que si se discutieran los artículos del proyecto presentado por el Gobierno se vería la conexión que tenían unos con otros, y entonces se vería por el enlace de unos con otros las restricciones que se ponen al Gobierno, y cómo este, en vez de atacar la propiedad la respeta.

Manifiestó en seguida el orador, que si el Gobierno creía que otras enseñanzas eran mejores y preferibles en algunos pueblos á las cátedras de latinidad, no había duda que así lo establecería, respetando siempre los derechos existentes y las cláusulas consignadas por los fundadores de dichos establecimientos.

Tratando el orador de probar que estos casos deben decidirse por los tribunales contenciosos administrativos, dijo que la balanza de la ley no tenía que hacer más sino decidir si efectivamente esto es tuyo ó mio; pero en los tribunales contenciosos era en donde se entraba en esta otra manera de legislar mucho más delicada, pues no solo se presentan derechos en frente de derechos, sino que se ponen derechos con suma de grandes cantidades é intereses en frente de otros derechos de igual clase. Indicó además en que no se hacía en esto tal despojo á los pueblos, ni de sus derechos, ni de los medios de instruirse útiles y provechosos; y partiendo de este principio venía por tierra el argumento fuerte de que con trasladar estas cátedras á la capital, se despojaba á los pueblos de su propiedad; terminando por rogar al Senado que sin detenerse más en este punto aprobase el artículo sometido á su discusión.

El Sr. ISLA insistiendo en la idea enunciada de que en suprimir en varios pueblos las cátedras y establecimientos de enseñanza, debidos á fundaciones, se hacía un despojo á la propiedad, dijo que además estaban interesadas en esto familias particulares, á las cuales se quitaba cierto derecho de preferencia, ya para recibir la instrucción de dichos establecimientos, ya para desempeñarla y administrarla.

Se extendió en seguida en demostrar la necesidad de consignar esto de una manera clara, alegando en contestación á

lo dicho por el Sr. marques de Vallgornera, que entre este punto y el de los partícipes legos no había paridad ninguna, porque estos últimos están en el caso de ser acreedores de un deudor pobre y arruinado si se quiere, y las cátedras son un derecho que han adquirido los pueblos por legaciones y herencia de sus mayores.

Añadió que el mismo Sr. marques de Vallgornera no había podido menos de convenir en que había una especie de despojo, y se causaba un perjuicio á un pueblo cuando se le arrancaban estos establecimientos y trasladaban á otra parte; por lo que el interés de las leyes estaba en que salvaran los derechos de las clases, y no en que fuesen estos sacrificados á esa fantasma de la conveniencia pública, que se aplica á lo que cada uno quiere, no siendo en verdad el modo de atender á las libertades políticas, que eran las garantías de las civiles, el ir cercenando cada día los derechos, hasta el punto de hacer acallar los clamores de la justicia.

Concluyó por último rogando al Senado que como cuerpo colegislador creado para conservar los intereses de la sociedad, no los desatendiese en esta ocasión, aprobando la autorización que el Gobierno solicitaba.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Senador que acaba de hablar nos ha manifestado sus escrupulosos principios de respeto á la propiedad, y su excesivo celo le ha llevado hasta el punto de decir que de tal manera se iban cercenando los derechos, y tanto se iban restringiendo los de los particulares, que la propiedad vendría á ser una ilusión. Esta expresión no puede dejarse sin contestación por la trascendencia que lleva consigo, y así me es preciso repetir, como ha dicho muy bien el Sr. marques de Vallgornera, que el Senado ha votado apenas sin discusión, ó mejor dicho sin ella, el proyecto sobre plantear la instrucción primaria y pública, objeto sumamente atendible y digno de toda la consideración del Senado, y esto fue aprobado, sino por unanimidad, por una mayoría inmensa. Además, hace muy poco tiempo que se han abolido otros muchos establecimientos, muchos de los cuales tenían sobre sí la obligación de sostener varias cátedras, y sin embargo no ha habido escrupulo en que esas cátedras hayan desaparecido de los pueblos donde estaban establecidas, ni se ha puesto reparo en que estos carezcan de ellas; y ahora cuando se trata de una cosa que apenas tiene comparación, porque como ha dicho muy bien el Sr. marques de Vallgornera, no se trata de otra cosa sino de segregar estos fondos de estos objetos, y ocuparlos en otros de la misma naturaleza que se crean más útiles, ¿á qué tener esos escrupulos que antes habiendo más razón para ello no han existido?

Por lo demás me parece que el Sr. Fernandez Isla ha llevado demasiado allá su celo, cuando ha dicho que la propiedad podría ser una ilusión, pues no está tan lejano el tiempo de haberse votado la ley de expropiación, y esto es una prueba del respeto que se tiene á la propiedad particular y al artículo de la Constitución que en su apoyo se invoca.

Se puso en seguida á votación el art. 1.º, y verificada, declaró el Sr. Secretario marques de Falces que quedaba desaprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Suspéndese esta discusión para continuarla mañana á las doce, hora en que se reunirá el Senado, y ruego á los Sres. Senadores la puntual asistencia. Asimismo, si hubiese tiempo se entrará en la discusión de los asuntos señalados. Ciérrase la sesión.

Eran las cuatro.

Discurso del Sr. Ministro de Marina en la sesión del Senado del 9 del actual, contestando al del Sr. Senador Don Dionisio Capaz.

No sé, señores, si podré seguir en todas sus partes el hilo del discurso del Sr. Capaz; pero haré todo lo posible para aproximarme á ello.

Ignoraba el Ministro de Marina cuando se entró en la discusión de presupuestos la circunstancia de que las plazas que debieran suprimirse en los ministerios de Guerra, Gracia y Justicia &c., se hiciera según quedaren vacantes: por consiguiente, con los demás compañeros suyos en el Gobierno, tendrá en consideración la advertencia del Sr. Capaz, de la que le da las gracias.

En cuanto á lo que este Sr. Senador ha dicho sobre la junta de almirantazgo ó gobierno directivo de la armada, es preciso tener presente que en 28 años ha tenido la marina once distintos sistemas en su dirección y gobierno superior. Esta variación tan súbita, tan poco meditada, pues no bien se habían advertido los perjuicios cuando ya estaba variado el sistema, es una de las causas esenciales de la decadencia de nuestra marina porque no ha habido subsistencia en nada. Los Ministros que rápidamente se han sucedido, han variado cada uno por su parte el órden establecido, y por consiguiente el actual ha tenido que meditar muy detenidamente este asunto para proceder con toda la madurez, circunspección y consulta, y con la práctica ó aprendizaje de cerca de medio siglo de servicio. De buena gana hubiera presentado á las Cortes un sistema de organización de la armada; mas los motivos que acaba de indicar al Senado, le han hecho proceder con detenido pulso. Hará un ensayo, obtenido el beneplácito de S. M., cuyo resultado tendrá la honra de presentar á la sabiduría del Senado y del Congreso. De otra manera, jamás aventurará el Ministro de Marina una determinación que tanto puede influir en la prosperidad y gloria de la marina nacional. La corta diferencia que esto puede causar en el presupuesto, como dice el Sr. Capaz, es despreciable, y así no hablo de ella porque sé que nunca se cubre el que se asigna á este cuerpo.

Es verdad que se aumentaron los sueldos de la oficialidad en Europa; y que de este beneficio se excluyó á los que sirven en América; pero esta es una disposición anterior al actual Ministerio.

En cuanto al pago de los oficiales y demás empleados en los tercios navales por sus respectivas provincias, como estaba antes, ciertamente quedarían muy beneficiados los interesados; pero resultaría que unos tomarían todos los meses sus sueldos, al paso que otros no percibirían ninguno. Convendría gustoso con S. S. en este método que nos ahorrraría el sistema de libranzas, perjuicio en el giro, costo en la cobranza, y protestas que ocasionan un grave quebranto á la Hacienda nacional, y principalmente al presupuesto de Marina. ¿Pero quién me asegura la igualdad? No asegurándomela nadie, yo no puedo conformarme con la idea del Sr. Capaz: idea que me parece

económica, pero que no es admisible porque unos quedarían beneficiados y perjudicados otros.

Respecto al colegio de guardias marinas ha hablado S. S. con toda la profundidad que es propia de los conocimientos que posee en el ramo; pide, como es natural, su plantificación; pero para ello es preciso dinero, porque sin él no se hace nada, y el Ministro de Marina no lo tiene, ni la nación tampoco, como expresa la comisión del Congreso en su dictamen (*leyó una parte de él y continuó*). De este dictamen no puede responder el Ministerio actual, porque es el aprobado en el presupuesto del año 1855, recibido por mis antecesores, que contaron con una fragata, *La Esperanza*, que ha pasado á América, y con cuyo presupuesto se puede atender al armamento de otra; sin embargo, convengo en que debía haberse asignado alguna cantidad para armamentos extraordinarios, porque de todos los artículos se ha rebajado hasta el término de quitar al presupuesto de Marina 54 millones, cuando ya el anterior había sido sobradamente castigado. Es claro que debía haberse asignado algo para que en el caso de necesitarse echar mano de una ó dos fragatas ó corbetas, pudiera hacerse; pero si no bastara el presupuesto para la *Esperanza*, el Gobierno en su caso sabrá tomar un partido, atendiendo las necesidades primeras, y ofreciendo su responsabilidad ante las aras de la patria: las Cortes no me rehusarán un voto de indemnización, ni yo me detendría en pedirlo, porque el bien del Estado lo antepongo á todo.

El Gobierno pidió también en otra ocasión para la compra de maderas, composición y construcción de buques y otros objetos de seria atención 20 millones, y se le negó todo, porque la comisión de Presupuestos dijo (*leyó parte del dictamen*). No quedando del presente año más que seis meses, para el siguiente presentará sus presupuestos, y procurará proveer á estas necesidades.

En cuanto á lo que ha dicho el Sr. Capaz, con el laudable celo que le distingue, á favor del cuerpo á que pertenecemos, relativo al vapor *Isabel II*, debo convenir en que sus observaciones son de bastante peso, y que á haberse tenido presentes á su tiempo, hubieran resultado economías. Estoy seguro que el Gobierno de S. M. B., á pesar del esmero que pone en el apresto y dotación de sus buques, no hubiera gastado en este todo lo que ha invertido el Gobierno español. Lo he tocado, señores: he sido jefe de las fuerzas navales de la costa de Cantabria, y he visto lo que ha tenido que pagar el Sr. Ministro de Hacienda por esta embarcación destinada á ellas; pero el mal que se hizo en esto no corresponde á la responsabilidad de este Ministerio. Otros han sido los que deben responder de esto; y asciende á muchos miles de libras esterlinas lo que el actual Ministro de Hacienda ha satisfecho y está satisfaciendo para poder rescatar; lo digo con horror! un buque de la nación. Permitame el Senado que aquí corra un velo, haga un punto: no quiero aligir el ánimo de los Sres. Senadores. He mandado aquellas fuerzas navales, estando como parte integrante á mis órdenes el mencionado barco de vapor..., y no he podido disponer de él, sino suplicando, cuando yo aprendí á mandar obedeciendo.

La comisión en los gastos de los vapores ha hecho una rebaja dejando un vacío que encuentro respecto del combustible. En lugar de 9, 10 ó 12 quintales se necesitan algunos meses, según el movimiento que conviene darles, 28 ó 50: así resulta de los detallados estados que durante aquel mando di y obran en el ministerio de mi cargo. Siendo la primera vez que tengo el honor de hablar en el Senado, y deseoso de satisfacer plenamente al Sr. Capaz, ruego me diga si me resta que contestarle. (El Sr. Capaz dice que sobre la falta de pagos).

En cuanto al retraso de pagos he instado muchas y muchas veces al Sr. Ministro de Hacienda, que ha reconocido la justicia de mis reclamaciones; pero al mismo tiempo se han presentado una multitud de imposibilidades, y como dice exactamente la comisión del Congreso de Sres. Diputados, no se puede atender á todo: sin embargo, alimento esperanzas de mejorar la suerte desgraciada del cuerpo de la armada en esta parte. En el tiempo que llevo en el Ministerio he hecho cuanto he podido, y he conseguido que en las fuerzas navales de la costa de Cantabria se cobren cinco meses de la asignación de embarco, y á mas han sido auxiliadas, habrá dos ó tres meses, con algún dinero para cubrir anticipaciones de efectos navales. En Cataluña la provincia atiende al pago de los oficiales y dotaciones de los buques destinados en aquellos mares. Todos los individuos toman algo, y atendido el aumento de sueldo, son los comandantes los que salen más perjudicados por la diferencia entre este y su asignación de embarco, que no perciben.

He dicho que en este año se han rebajado 54 millones y pico, porque dice la comisión (*leyó*): y si como dejo leído "es inútil el señalamiento de cantidades que como las concedidas en el año 1855 no se han de poder realizar," ¿á qué insistir yo sobre lo irrealizable?

Me parece he contestado en cuanto me ha sido dable á las observaciones del Sr. Capaz.

MADRID 13 DE JULIO.

En la Gaceta del domingo 8 de Julio hemos publicado el anuncio de la sociedad económica matritense, invitando á las personas benéficas á que se reúnan para formar una sociedad cuyo objeto sea mejorar y generalizar la educación pública. No creeríamos haber cumplido con nuestro deber, limitándonos á dar cabida en nuestro periódico á la invitación de aquella corporación. Decididos á contribuir eficazmente á los progresos que creamos verdaderamente útiles á nuestra patria, no seremos pasivos espectadores de una empresa productiva, en nuestro entender, de mucho bien, y que hace grande honor á los que la promueven y sostienen. Estamos persuadidos de que, á excepción de aquellos servicios que tienen inmediata relación con la urgente salvación de la patria, ninguno es más digno, más conveniente y fecundo en resultados ventajosos que el de proporcionar educación moral é instrucción al pueblo. No describiremos el verdadero estado de su educación, ni el progresivo y rápido deterioro producido por las circunstancias; y menos notaremos el singular contraste que ofrece el lastimoso estado del pueblo en esta materia, con la impaciencia por ele-

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 12 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo del día 12.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
11,740 ...	12000 ps. fs.	Madrid.
4,271 ...	4000	Idem.
7,799 ...	2000	Barcelona.
8,937 ...	500	Loja.
7,259 ...	500	Puerto de Santa María.
247 ...	500	Algeciras.
2,180 ...	500	Málaga.
2,418 ...	500	Granada.
5,555 ...	500	Madrid.
5,109 ...	500	Santiago.
9,550 ...	500	Sevilla.
8,056 ...	500	Madrid.

En celebridad de los días de S. M. la augusta Reina Gobernadora se verificará el día 24 del presente mes un sorteo de grandes premios bajo el fondo de 80000 pesos fuertes, valor de 10000 billetes á ocho duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 402 premios 60000 pesos fuertes, incluidas las 2 aproximaciones, en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1	de. 16000 ps. fs.	16000
1	de. 8000	8000
1	de. 4000	4000
1	de. 2000	2000
5	de. 1000	5000
8	de. 500	4000
126	de. 100	12600
259	de. 40	10360
2 aproximaciones de.	20 para el anterior y posterior al premio de 160.	40
402		60000

Caso de salir premiado el núm. 1 con los 160 pesos fuertes, la aproximación anterior será el 100; y si este obtuviese igual premio, la posterior será el 1.

Los 10000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á cuarenta reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterías nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, según acomodase á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 11 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 $\frac{1}{2}$ y 20 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol: 21 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 y 9 dieziseisavos á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{3}{4}$.
Paris, 16-3 á 4.
Alicante, $\frac{1}{2}$ b.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ din. id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ din. id.
Coruña, 1 d.
Granada, $\frac{3}{4}$ á 1 id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ b.
Santander, $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, $\frac{2}{3}$ d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Zaragoza, 1 id.
Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Cotizacion del día 12 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 20 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, siete dieziseisavos, $\frac{1}{2}$ y 20 cinco dieziseisavos á v. f. ó vol.: 21, 20 $\frac{1}{2}$ y 20 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de siete dieziseisavos, $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 siete dieziseisavos y 5 $\frac{3}{8}$ á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{3}{4}$.
Paris, 16-4.
Alicante, $\frac{1}{2}$ b.
Barcelona, á ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ din. id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ din. d.
Coruña, 1 d.
Granada, $\frac{3}{4}$ á 1 id.
Málaga, $\frac{1}{2}$ b.
Santander, $\frac{1}{2}$ id.
Santiago, $\frac{2}{3}$ d.
Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Valencia, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Zaragoza, 1 id.
Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

varnos repentinamente á la altura en que se encuentran los países mas adelantados en civilizacion de la Europa. No queremos aumentar el catalogo de consideraciones tristes con que nos vemos diariamente obligados á afligir el animo de nuestros lectores.

Bastara decir que la educacion de las clases pobres está lastimosamente abandonada por punto general; que se cuida poco de proporcionarles buenas escuelas, y ellas se curan menos de concurrir á las que existen; que la gran mayoría no recibe instruccion alguna útil, ni adquiere buenas costumbres en tiempo oportuno. No diremos que el pueblo no reciba educacion; quizas valiera mas que fuese así. Recibe educacion, la recibe de los hombres y de las cosas que le rodean, ó tiene á la vista, sin que pueda ser otra cosa; y la recibe por tanto mala. Es pues, preciso darle otra ó someternos á las consecuencias oportunamente enunciadas por la sociedad económica de Madrid; é importa mucho no equivocarse en la materia.

Los medios que se proponen á la nueva asociacion para lograr su objeto, no pueden menos de merecer nuestra aprobacion. Se va directamente á la raiz del mal; se trata de aprovechar los primeros años en que el caracter del individuo se marca, por lo comun, indeleblemente. Se trata de proporcionar buenos hábitos antes de que se adquieran malos; de aliviar la carga de los padres ayudándoles á criar hijos sanos, morigerados y dispuestos á emplearse ventajosamente en las ocupaciones ordinarias de su clase.

No es posible un acto mas sublime de beneficencia. Grande ha de ser algun día la satisfaccion de los que hayan contribuido á formar buenos padres de familia, ciudadanos honrados, pacíficos, laboriosos y útiles á sí mismos y al Estado. Nos lisonjamos con la esperanza de que seran muchos los que concurran á esta buena obra, y den un buen ejemplo; y unimos nuestros sinceros votos á los de la sociedad económica por el buen suceso de la institucion.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Logroño 6 de Julio. Los leales habitantes de esta capital han tenido hoy el placer de desahogar sus patrióticos sentimientos; con motivo de la llegada del Sr. conde de Luchana y de los valientes vencedores de Peñacerrada.

Con mucha anticipacion estaba llena de gente la carretera que conduce á Fuenmayor, por donde se vió venia este hijo predilecto de la guerra.

Todos deseaban el ser los primeros en saludarle. Ni el sol, ni el polvo, ni todas las incomodidades y peligros de un camino obstruido por millares de personas y caballerías, ha sido capaz de detener las personas mas delicadas del bello sexo confundidas con la multitud.

A las diez poco mas ó menos se dejó ver acompañado de su estado mayor y de un tercio de caballería de Nacionales que habia salido á esperarle; esto, desde el puente de las Ontanillas en donde estaban las autoridades y personas notables reunidas á invitacion del ilustre ayuntamiento y debajo de un arco triunfal rematado por una matrona de bulto, símbolo de la España, en actitud de coronarle, le dirigió el Sr. gefe político una felicitacion á nombre de la ciudad, sus corporaciones y autoridades, á que con una modestia propia de los héroes contestó atribuyendo al ejército todas sus glorias, y que con soldados tan valientes el general que los manda no puede ser cobarde; cuyas palabras han causado un efecto mágico en los oyentes, que han prorumpido en afectuosos vivas.

Un coro de niñas, vestidas de ninfas, colocado en un tablado inmediato al arco, entonó un himno, letra y música de algunos aficionados del pueblo, y despues le ha recibido en orden de parada el batallon de Milicia nacional que apoyaba su derecha en el mismo arco. Su comandante le felicitó tambien al frente de la bandera á nombre de sus individuos, y estos han oido de boca del general lo gratos que son á la patria sus servicios.

Las calles estaban colgadas, y á ruegos del ayuntamiento, habiendo paseado la calle mayor y el mercado, llegó á su casa entre los vivas de la entusiasmada multitud.

Esta noche se prepara iluminacion general y funcion de teatro, dilatándose así un día de entusiasmo el mas puro.

El retrato de S. M. la Reina Gobernadora, así como el de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, permanecen expuestos al público en las casas consistoriales para recordar la lealtad proverbial de los castellanos.

Ademas del cuartel general y su escolta, han entrado hoy en esta plaza dos batallones del primer regimiento de la Guardia Real de infantería, otros dos de guías, dos baterías, y un escuadron de húsares.

Huesca 9 de Julio. Se asegura que entre los facciosos que acuchilla el cura de Viacamp reina el mayor descontento y un de aiento extraordinario, habiéndose desertado ya mas de la mitad de la fuerza, y hasta un titulado teniente se ha presentado á indulto. Según informa este, van todos á hacer lo mismo. Las tropas de esta provincia siguen en los puntos mas interesantes de las inmediaciones de Cataluña.

Zaragoza 10 de Julio. El Sr. general en gefe del ejército del centro salió ayer de Alcañiz con direccion á Calanda. Los rebeldes de Navarra en número considerable, esperan que esté vadeable el rio Aragon, para invadir el partido de Cinco Villas como se asegura por conductos fidedignos.

Nuestra correspondencia de Paris es del 5.

Nuestros fondos habian tenido alguna alza en la bolsa de Paris, y quedaron cotizados dicho día de 25 á 25 $\frac{1}{2}$.

Fondos publicos.

Londres 5 de Julio. Deuda activa 22 $\frac{1}{2}$.

Amsterdam 2 de Julio. Deuda activa 21 nueve dieziseisavos.

Amberes 5 de Julio. Deuda activa 21 $\frac{1}{2}$.

Bruselas 5 de Julio. Deuda activa 21 $\frac{1}{2}$.

ANUNCIOS.

BREVE COMPENDIO DE LA HISTORIA DE ESPAÑA de su origen hasta el reinado de D. Fernando VII, extractado de las obras mas acreditadas de autores nacionales y extranjeros, y seguido de unos elementos de geografia política y económica antigua y moderna de España, en que se describen la situacion, producciones é industria de sus antiguos reinos, y la de las provincias y pueblos cabeza de partido, en que actualmente se halla dividida: por Alejandro Gomez Ranera.

Esta obra ha sido adoptada para la enseñanza en la universidad de Valladolid y en varios colegios de esta corte, y recomendada en el núm. 1052 de la Gaceta de Madrid, en el 715 del Español, en el 115 de la España, y 597 del Castellano. Consta de un tomo en 8.º regular muy voluminoso; adornado de un mapa de España, según la division territorial vigente. Se hallará en Madrid en la librería de Hurtado, calle de Carretas; Barcelona en la de Piferrer; Cádiz, Hortal y compañía; Zaragoza, Polo y Monge; y Valladolid, Rodriguez.

REFLEXIONES sobre la continuacion, supresion ó modificación del diezmo, por D. J. J. B. Madrid 1858: folleto en 4.º de marca comun. Se vende á 4 rs. en la librería de Perez, calle de Carretas, y en la de Cuesta, frente á las gradas de San Felipe.

LA viuda y testamentarios de D. Agustin de Velasco, del comercio que fue de Aranjuez, suplican á los acreedores de este se presenten por sí ó por medio de apoderado el día 30 de Julio próximo á las seis de la tarde en casa del Sr. D. Ramon Llano y Chavarri, que vive plazuela de la Leña, núm. 22, cuarto principal, para tratar de cuanto convega en beneficio de sus intereses.

TODAS las personas y corporaciones tanto nacionales como extranjeras que tengan cuentas pendientes en la extinguida compañía de Filipinas, é intereses que percibir ó reclamar de la misma, se presentarán por sí, ó por medio de apoderado competente autorizado al efecto dentro de tres meses á contar desde esta fecha, en las oficinas del mismo establecimiento, sito en la calle de Carretas de esta corte, en el que la comision liquidadora nombrada por la junta general, á consecuencia del Real decreto de extincion de la referida compañía dado por S. M. en 6 de Setiembre de 1854, examinará, liquidará y clasificará las deudas, procediendo á su pago con los haberes y créditos pertenecientes á la misma compañía extinguida. Exceptuándose de este anuncio los accionistas, quienes sin derecho á percibir hasta despues de pagados los acreedores, no tienen por ahora precision de presentarse.

Lo que se avisa á los interesados, á fin de que concurran y eviten el perjuicio que podria seguirseles en la liquidacion, si no lo verificasen en el término señalado.

EL PANORAMA, periódico de literatura y artes. Sale todos los jueves: su precio 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 18 por un trimestre, franco de porte en las provincias.

La entrega 16 correspondiente al jueves 12 contiene los artículos siguientes: Sin dinero, artículo original.—El águila, poema.—Continuacion de los viajes al polo del Norte.—Roberto Franciso Damien.—El reno, historia natural.—Un bebedor ingles, anécdota.—Un album con artículos de diferentes materias.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Govachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas; y en la redaccion, calle del Príncipe, adonde se dirigirán las reclamaciones y cartas, francas de porte.

PARA MANILA.

Regresará en mediados del próximo mes de Agosto á mas tardar el acreditado bergantín español nombrado *Barceló*, de porte de mas de 250 toneladas, forrado en cobre, de una marcha superior y de una construccion muy sólida. Admite carga á flete y pasajeros que serán bien tratados y alojados. Lo despacha en Cádiz su capitán y maestre D. Manuel Moreno, que vive en la calle de la Torre, núm. 24, ó el Sr. D. Joaquin Martin Viaña, calle del Aire, núm. 175.

Ayuntamiento constitucional de Almería.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta capital, cuya dotacion consiste en 1520 rs. anuales, pagaderos á 110 reales mensuales por la masa de propios, siendo obligacion del facultativo que la obtuviere asistir gratuitamente á los pobres en sus dolencias, y practicar del mismo modo los reconocimientos que dispusieren las autoridades, pudiendo aprovecharse de las igualas y el visitado de los demas vecinos y de los establecimientos públicos que quisieren valerse de sus conocimientos médicos. Los aspirantes dirigirán sus memoriales debidamente documentados por medio del infrascrito secretario de esta corporacion, francos de porte, dentro del término de 30 días, contados desde el de esta fecha. Almería 2 de Julio de 1858.—El presidente, José de Vilchez.—Alejandro de Ortega y Zafra, secretario.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena un drama nuevo, original, en cuatro actos, titulado

ADOLFO.

En este drama se estrenará una decoracion ejecutada por el profesor D. Francisco Lucini.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.